



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONDOMINIO CAMPESTRE PARCELACIÓN LOS CALIMAS
DEMANDADO: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA
RADICACIÓN No. 001-2018-00412-00
AUTO No. 1793

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo legal, conforme la obligación ejecutada, en tal virtud, en aras de no cometer un yerro e impartir una decisión basada en una información que no es suficientemente clara ni se encuentra dispuesta, en los términos del artículo 446 del C.G.P; y teniendo como fundamento en lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 42 de la misma obra ritual; en consecuencia, se,

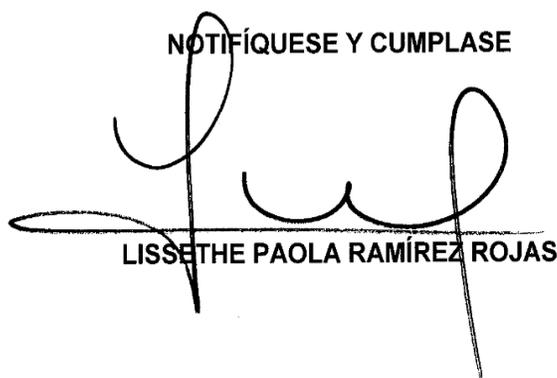
DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado Juan Carlos Henríquez Hidalgo apoderado judicial de la parte actora, a fin de que se sirva allegar liquidación de crédito en la que se efectúe el cálculo de los intereses de mora, respecto de cada capital en forma individual, esto es, respecto de cada cuota de administración, como corresponde.

SEGUNDO: Agréguese para ser tenida en cuenta el certificado de deuda emitido por el representante legal de la copropiedad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COLEGIO MAYOR SAN FRANCISCO S.A.S

DEMANDADO: OSCAR ANDRES BENAVIDES DORADO

RADICACIÓN No. 001-2022-00128-00

AUTO No. 2495

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

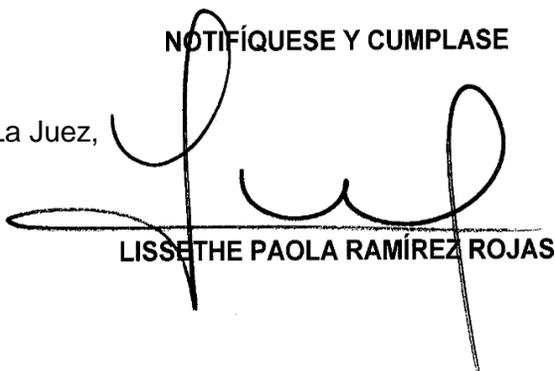
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: EDUARD QUNTERO
RADICACIÓN No. 002-2016-00386-00
AUTO No. 2496

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen, y, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

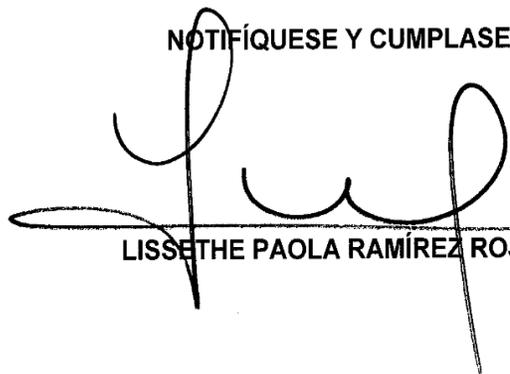
SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 1672 del 27 de julio de 2018.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* en el **término de ejecutoria de este proveído** a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico eduardqu@davienda.com

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: OMAR DE JESUS AGUDELO PEREZ

RADICACIÓN No. 002-2019-00275-00

AUTO No. 2313

En atención al contrato precedente y con fundamento en lo normado en los artículos 652 y 653 del Código de Comercio se dispondrá de conformidad; en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRASFERENCIA DEL PAGARE que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes BANCO DAVIVIENDA S.A. y A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS.

SEGUNDO: RECONOCER como adquirente del título y nuevo demandante a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS.

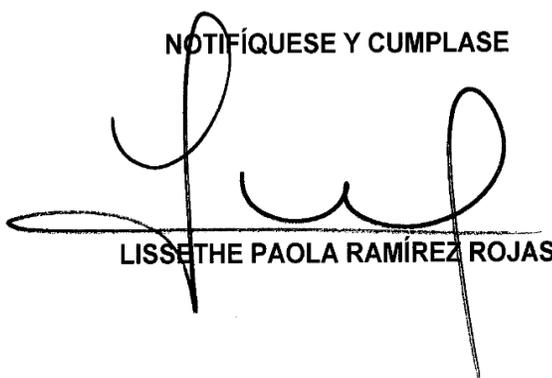
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.018.482.380 y Tarjeta Profesional No. 400.654 ¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes que si es su deseo revisar el expediente electrónico deberán elevar petición en tal sentido al correo electrónico de atención al público.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de vigencia No. 3229942



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JAIME FERNEY COLLAZOS MORALES cesionario

DEMANDADO: JAIME COLMENARES BANGUERO

RADICACIÓN No. 003-2018-00658-00

AUTO No. 1794

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se impartirá su aprobación.

Ahora bien, En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN	003-2018-00658-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto Interlocutorio No. 128 23/01/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto Interlocutorio No. 2912 25/10/2019
EMBARGO	Vehículo placa EFR-443 (folio 3) Clase: AUTOMÓVIL marca: KIA cc AZUL modelo: 2018 línea: PICANTO carrocería: HATCH BACK Ubic en PARQUEADERO "BODEGAS JM" - Callejón el silencio lote 3, Juanchito - Candelaria - Valle
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia James Solarte Vélez Quien se ubica en la Calle 6 No. 8-10 Tel 3154621650
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$68.498.026 -24/02/2023
AVALÚO	\$22.450.000 - 11/01/2023
PROPIETARIO	JAIME COLMENARES BANGUERO
ACREEDORES	No

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 68.498.026 hasta el 24 de febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: SEÑALAR el día **5** del mes **julio** del año **2023** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien mueble (vehículo) objeto de cautela de placa EFR-443; La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, cuyo enlace es:

<https://call.lifesizecloud.com/18166019>

TERCERO: Cumplidos los requisitos de ley establecidos en el artículo 450 del Código General del Proceso, se dará inicio a la diligencia; la cual comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación del bien a rematar será la suma de **\$ 15.715.000**, lo que equivale al 70% del valor del avalúo.

Por secretaria expídase el aviso de remate correspondiente y póngase a disposición en el microsítio del Juzgado junto con el expediente digital completo.

CUARTO: Le corresponde al acreedor interesado en la subasta, realizar la publicación del aviso en un medio de amplia circulación en la localidad, en los términos señalados el artículo 450 del



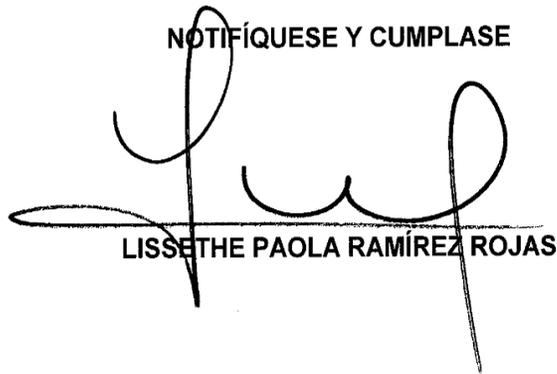
C.G.P, igualmente deberá allegar de manera oportuna el soporte de la gestión y el certificado de tradición y libertad del bien, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

QUINTO: Todo el que pretenda hacer postura deberá consignar previamente, a la cuenta judicial **760012041700** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, la suma de **\$ 8.980.000**, lo que corresponde al 40% del avalúo del bien. Igualmente deberá remitir al correo electrónico del Juzgado, la oferta en documento adjunto, el cual deberá estar cifrado a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado; para ello deberá seguir las indicaciones previstas en el protocolo para audiencias de remate. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 451 y 452 del C.G.P. y lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC21-26

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A
DEMANDADO: JAMES ALEXANDER HURTADO
RADICACIÓN No. 006-2019-00412-00
AUTO No. 2497

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 6.690.633 a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A identificada con Nit. 860.035.827-5 en su calidad de parte demandante

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002633108	31/03/2021	\$ 162.154,00
469030002633109	31/03/2021	\$ 244.452,00
469030002633110	31/03/2021	\$ 198.690,00
469030002633111	31/03/2021	\$ 231.260,00
469030002633112	31/03/2021	\$ 528.115,00
469030002633113	31/03/2021	\$ 769.156,00
469030002633114	31/03/2021	\$ 242.374,00
469030002633115	31/03/2021	\$ 217.554,00
469030002633116	31/03/2021	\$ 197.200,00
469030002633117	31/03/2021	\$ 328.359,00
469030002673068	24/07/2021	\$ 231.997,00
469030002673069	24/07/2021	\$ 460.741,00
469030002673070	24/07/2021	\$ 345.117,00
469030002673071	24/07/2021	\$ 189.345,00
469030002673072	24/07/2021	\$ 230.868,00
469030002673073	24/07/2021	\$ 294.504,00
469030002673074	24/07/2021	\$ 662.924,00
469030002673075	24/07/2021	\$ 672.614,00
469030002673076	24/07/2021	\$ 230.494,00
469030002673077	24/07/2021	\$ 252.715,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

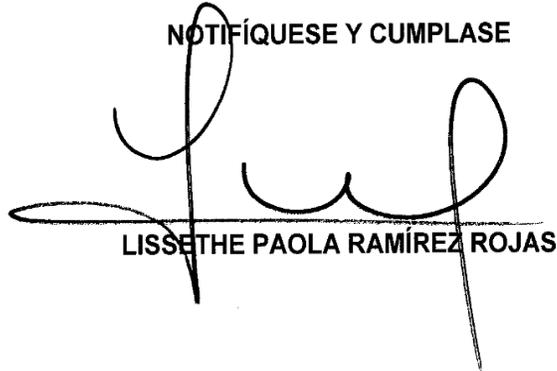
TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: juridico5@marthajmejia.com



CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 16 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: LUZ ADRIANA ALVAREZ GUAMANGA

RADICACIÓN No. 006-2022-00707-00

AUTO No. 2498

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

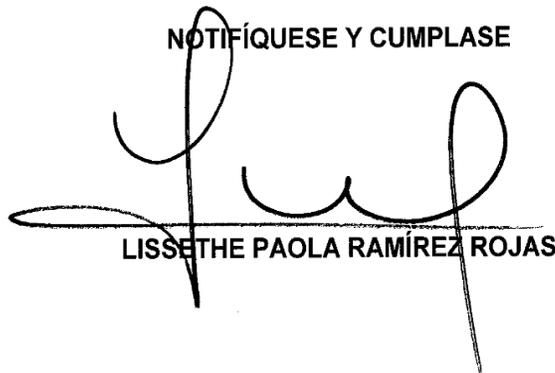
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: NAYIBE VARON LOPEZ
RADICACIÓN No. 007-2018-00838-00
AUTO No. 2499

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

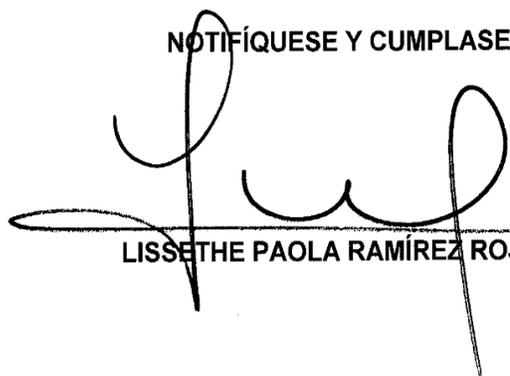
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: HEBERT JAVIER RENGIFO

RADICACIÓN No. 007-2022-00727-00

AUTO No. 2500

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

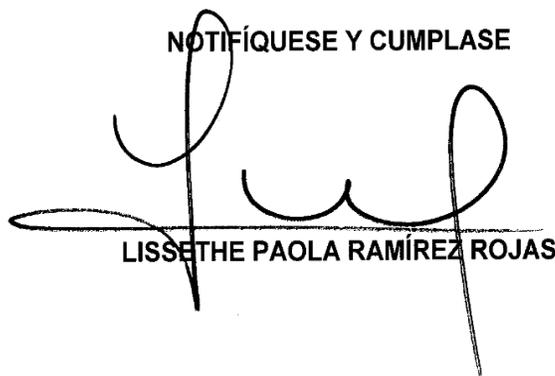
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: DUBERNEY CHACON ARIAS

RADICACIÓN No. 007-2022-00766-00

AUTO No. 2501

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

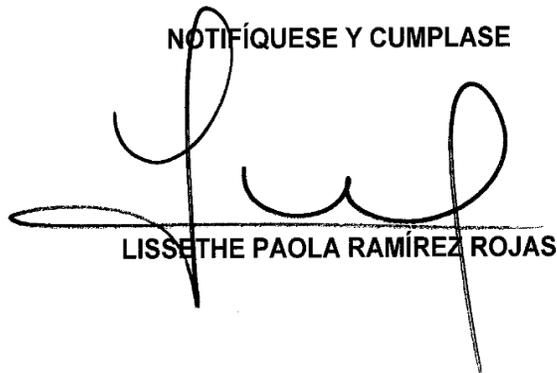
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: DANNY ALEX JARAMILLO RAMOS cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: FRANCIA CECILIA ROMERO

RADICACIÓN No. 008-2017-00824-00

AUTO No. 2502

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a lo informado por el profesional universitario grado 14 del Área de Depósitos judiciales, se,

DISPONE:

PRIMERO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar en numeral 1° del auto No. 619 del 28 de abril de 2023, el cual quedará así:

“PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 14.000.000 por concepto del producto del remate a favor de DANNY ALEX JARAMILLO RAMOS identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.387.102 en su calidad de demandante.”

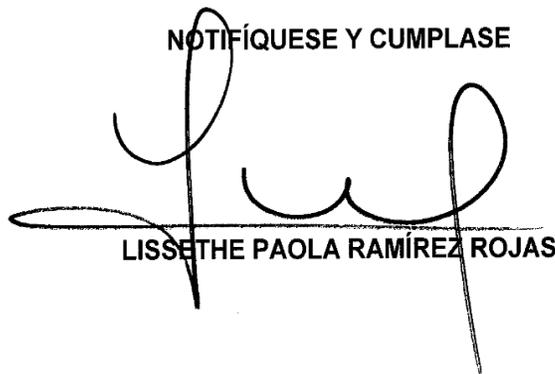
SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución – Sección depósitos Judiciales – procédase *inmediatamente* en el **término de ejecutoria** de conformidad teniendo en cuenta la aclaración aquí consignada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: danieljaramilloramos@hotmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: JOSÉ LUIS YARPAZ MORALES
DEMANDADO: FLOR MARÍA RODRÍGUEZ VÁSQUEZ Y OTRAS
RADICACIÓN No. 008-2018-00353-00
AUTO No. 1995

El demandante allegó escrito mediante el cual informa que la demandada Flor María Rodríguez Vásquez no hace parte del proceso 025-2018-00352-00, al cual se dejó a disposición el embargo de remanentes mediante auto anterior. En virtud de lo anterior solicita se ordene la devolución de los depósitos judiciales a nombre de la aludida demandada.

Al respecto delantadamente corresponde señalar que lo solicitado resulta a todas luces improcedente, como quiera que el peticionario, en el presente asunto, no se encuentra legitimado para actuar en representación de una persona diferente a sí mismo.

No obstante, revisado el proceso se evidencia que si bien el abogado ejecutante ha manifestado la circunstancia citada al comienzo de esta providencia; de la revisión del expediente se desprende que la orden judicial cuestionada, se emitió desde junio de 2019, cuando se decretó la terminación del proceso; que en cumplimiento de dicha orden judicial se remitió oficio al Juzgado respectivo respecto del proceso antes mencionado y finalmente en marzo de 2023, se materializó la orden impartida, cuando se dispuso *“la transferencia conversión de títulos de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación y que se encuentra en la cuenta única de los Juzgados de Ejecución, a órdenes del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (...) dentro del proceso 760014003-025-2018-00352-00”*. Lo anterior, en virtud a que las ordenes judiciales se encuentran en firme y de igual manera en el expediente no reposa orden de levantamiento de la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. En virtud de lo anterior, se,

RESUELVE:

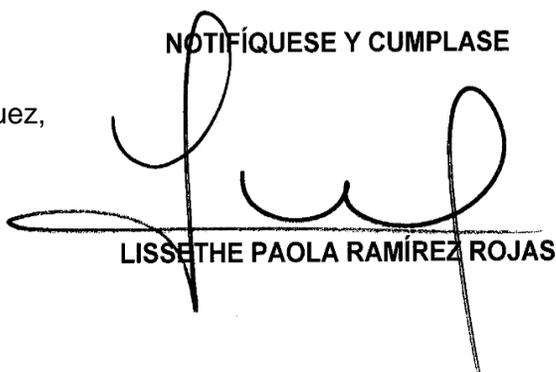
PRIMERO: NEGAR la solicitud precedente allegada por el demandante, conforme lo expresado en la precedencia

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso 033-2019-00728-00, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes de propiedad de la demandada NARCIZA DEL SOCORRO CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.439.393, **NO SURTE EFECTOS**, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 21 de junio de 2019, mediante auto S1 No. 1401 y por existir embargo de remanentes decretados en el proceso 760014003-025-2018-00352-00, el cual cursa en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se dejaron a disposición los bienes de la demandada.. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente a través del correo institucional.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de depósitos judiciales, DESE CUMPLIMIENTO inmediato a lo ordenado mediante auto 1243 del 6 de marzo 2023.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DORA LILIANA HURTADO DORADO
RADICACIÓN No. 008-2020-00658-00
AUTO No. 2503

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

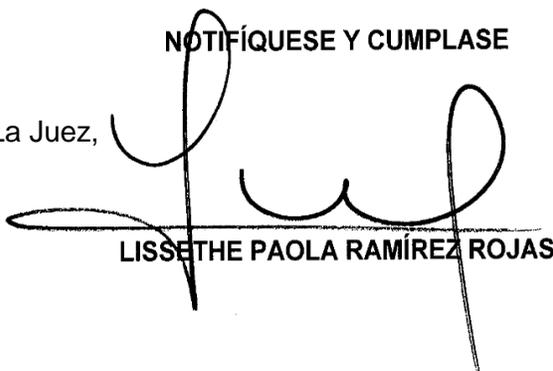
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: WALTER PEÑA MORALES

DEMANDADO: RICAURTE GARCIA

RADICACIÓN No. 009-2014-00969-00

AUTO No. 2504

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia; puesto que los depósitos judiciales que obran en la cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, corresponden al proceso adelantado por Julieth Zapata Medina en contra del aquí ejecutado bajo la partida No. 009-2019-00700-00 lo cual es disímil a la obligación que aquí se persiguió y que se encuentra terminada por pago total, sin que pueda esta Autoridad Judicial disponer sobre el particular por falta de competencia, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutado, conforme a lo expuesto en precedencia.

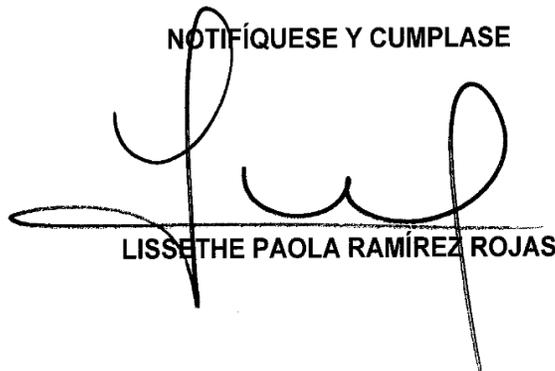
SEGUNDO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios de levantamiento que fueron proferidos en cumplimiento del auto No. 1825 del 22 de agosto de 2019.

líbrense los oficios correspondientes y remítanse *inmediatamente* en el **término de ejecutoria de este proveído** a la dirección electrónica de las entidades para lo de su cargo, con copia al interesado al correo electrónico rigapo27@hotmail.com

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LIBANIEL GIRALDO

RADICACIÓN No. 009-2017-00582-00

AUTO No. 2318

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer, que figuren a nombre del demandado LIBANIEL GIRALDO RAMÍREZ identificado con C.C. No. 16.722.285. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$35.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

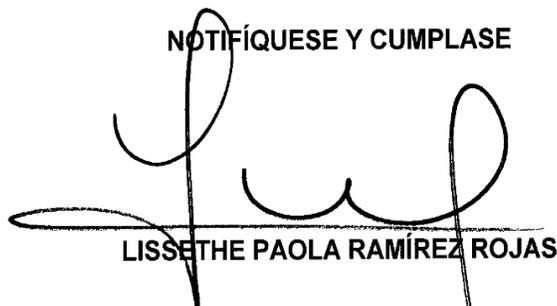
TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, la mencionada Área deberá elaborar las comunicaciones respectivas, *inmediatamente*, con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: VERONICA ZAMORA ALVAREZ

DEMANDADO: ANA ISABEL BORRERO MOSQUERA

RADICACIÓN No. 009-2022-00124-00

AUTO No. 2505

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

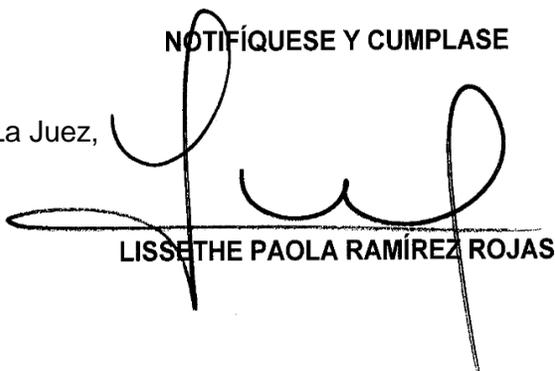
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JHONNY REYNOLDS RODRIGUEZ

RADICACIÓN No. 009-2022-00300-00

AUTO No. 2506

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

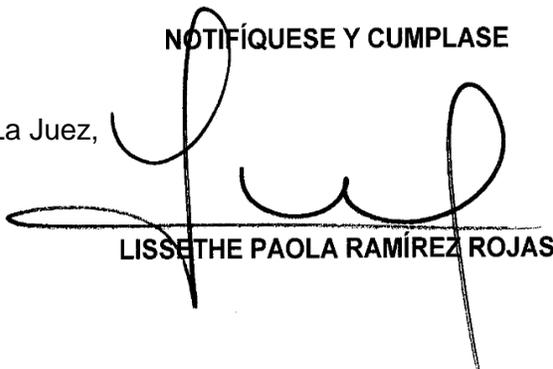
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: LUIS ALBERTO OSPINA VARGAS
RADICACIÓN No. 010-2019-00151-00
AUTO No. 1792

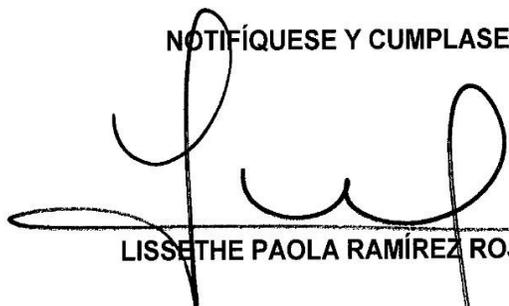
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$96.079.207,64 hasta el 31 de marzo de 2022, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: AJMAD RAHAMAN RAYYAN ARIAS

RADICACIÓN No. 010-2021-00542-00

AUTO No. 2507

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

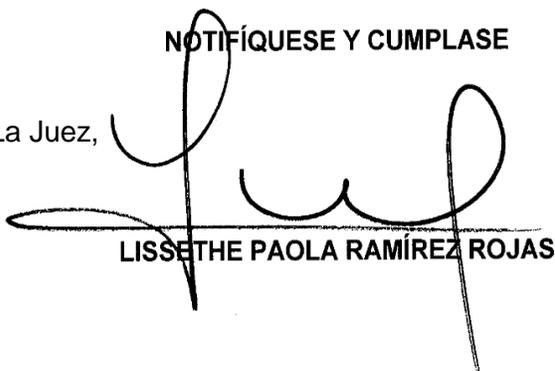
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO W S.A

DEMANDADO: GERMAN ABRIL GALINDO

RADICACIÓN No. 011-2022-00574-00

AUTO No. 2483

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

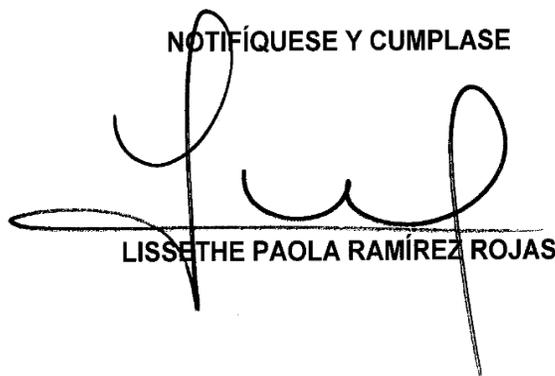
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERCOOB
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO ROJAS Y OTROS
RADICACIÓN No. 012-2013-00677-00
AUTO No. 1795

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados, ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM		VIGENCIA
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS A 30/04/2022				\$ 240.032,39	
\$ 3.743.487,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 80.704,24	may-22
INTERES DE MORA AL 30/05/2022				\$ 320.736,63	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 1.941.783,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ -	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES A CAPITAL				\$ 1.621.046,37	
\$ 2.122.440,63	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 47.747,99	jun-22
\$ 2.122.440,63	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 49.567,46	jul-22
\$ 2.122.440,63	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 51.472,25	ago-22
\$ 2.122.440,63	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 54.084,35	sep-22
\$ 2.122.440,63	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 56.304,70	oct-22
\$ 2.122.440,63	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 58.618,44	nov-22
INTERES DE MORA AL 30/11/2022				\$ 317.795,19	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES				\$ 2.016.000,00	
SALDO INTERESES DE MORA				\$ -	
ABONO DEPOSITOS JUDICIALES A CAPITAL				\$ 1.698.204,81	
\$ 424.235,82	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 12.441,00	dic-22
\$ 424.235,82	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 12.901,36	ene-23
\$ 424.235,82	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 13.409,21	feb-23
\$ 424.235,82	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 13.656,97	mar-23
\$ 424.235,82	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 7.855,29	abr-23

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 424.235,82
INTERESES DE MORA	\$ 60.263,83
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 484.499,65
SALDO ADEUDADO COSTAS PROCESALES	\$ 459.875,00

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 (conurrencia del valor liquidado crédito \$ \$ 484.499,65 y costas \$459.875 para un total de 944.374,65) y del artículo 461 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$ 484.499,65 hasta el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 672.000 a favor del abogado VÍCTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No.94.300.301 en su calidad de



apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002850447	24/11/2022	\$ 336.000,00
469030002867352	22/12/2022	\$ 336.000,00

CUARTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago del depósito judicial, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación	
469030002877340	24/01/2023	\$ 389.760,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 272.374,65	VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL	94.300.301	APODERADO JUDICIAL DEMANDANTE
		\$ 117.385,35	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX	

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el área de depósitos judiciales, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

QUINTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFÓRMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: victorsaavedra01@yahoo.com.

SEXTO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por INVERCOOB actuando a través de apoderada judicial contra JOSÉ ALFREDO ROJAS RÍOS, LUZ DARY RÍOS por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SÉPTIMO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
Embargo y secuestro preventivo del 35% de pensión total que la demandada LUZ DARY RÍO identificada con cedula de ciudadanía 31.223.681, que devenga como jubilada Colpensiones	No. 3124 del 14 de noviembre de 2013, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz o de ser el caso remítase por secretaria al pagador. En caso de reproducción o actualización de los oficios LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

OCTAVO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830



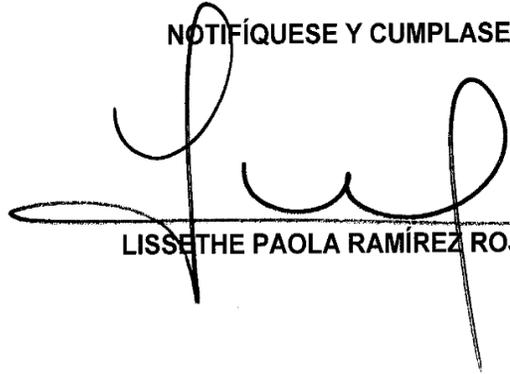
NOVENO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para las demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-deejecucion-de-cali->

DECIMO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: DALILA PIAMBA DE JESUS
RADICACIÓN No. 014-2021-00781-00
AUTO No. 2484

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

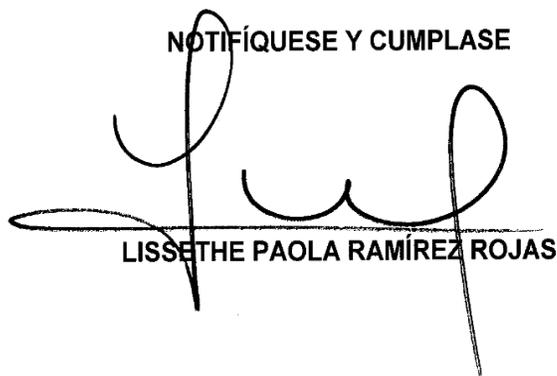
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FINES – COLEGIO ENCUENTROS
DEMANDADO: ROSA ELVIRA ARANGO LOPEZ
RADICACIÓN No. 014-2022-00540-00
AUTO No. 2485

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

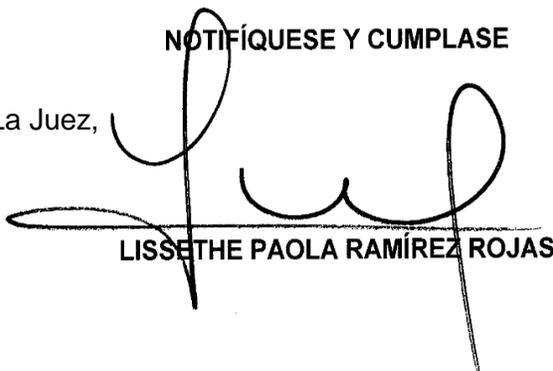
Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado MANUEL ALEJANDRO GRISALES VASQUEZ, a la abogada LUZ AMPARO RODRIGUEZ SERNA, portadora de la cedula de ciudadanía No. 1.144.050.202 y Tarjeta Profesional No. 287.659 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P

QUINTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDINZON SÁNCHEZ CASTRO
DEMANDADO: LUIS ALBERTO PALACIOS ALEGRÍA
RADICACIÓN No. 015-2014-00732 -00
AUTO No. 1650

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

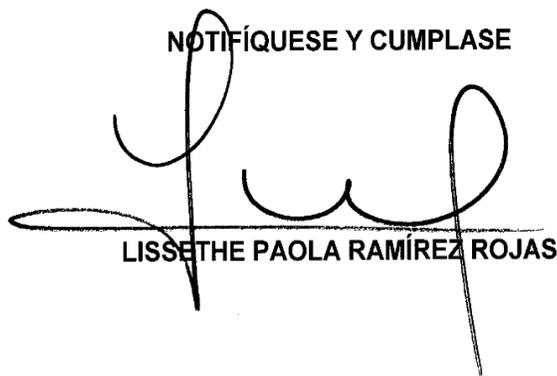
PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la siguiente información remitida por el pagador de la Universidad del Valle.

Para dar respuesta al oficio de la referencia, le informo el señor, **Luis Alberto Palacios Alegria** identificado con cedula de ciudadanía No. **12.910.811**, presenta actualmente dos órdenes de embargo ejecutivo por delante en estado activo, por lo cual no se le ha dado cumplimiento al requerimiento judicial del Oficio No. **1745** del 01 de diciembre de 2014, con número de radicado **76001400301520140073200**.

Dicho Oficio N° **1745** fue atendido y aplicado en el sistema y registrado en nuestro sistema financiero para su ejecución automática una vez se libere los embargos existentes ejecutivos en estado activo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COONALSE

DEMANDADO: ALEYDA MARY VELASQUEZ OSPINA

RADICACIÓN No. 016-2019-00478-00

AUTO No. 1429

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se resolverá de conformidad.

Ahora bien, en atención al escrito allegado por la parte actora solicitando se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$9.298.000** hasta el 21 de febrero de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.547.687 a favor de VICTORIA EUGENIA SALAZAR HERNÁNDEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.31.895.770 en su calidad de endosatario en procuración de la demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir

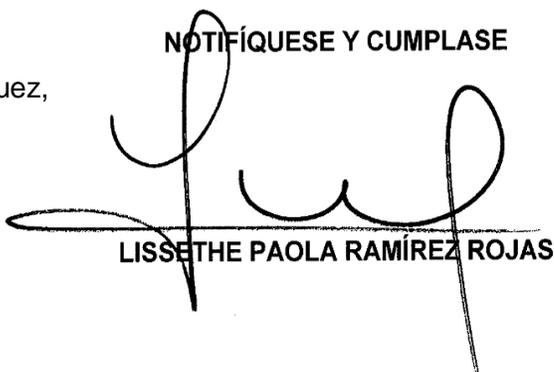
TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002784253	02/06/2022	\$ 127.161,00
469030002784254	02/06/2022	\$ 141.291,00
469030002784255	02/06/2022	\$ 127.161,00
469030002784256	02/06/2022	\$ 127.161,00
469030002784257	02/06/2022	\$ 127.161,00
469030002784258	02/06/2022	\$ 127.161,00
469030002784259	02/06/2022	\$ 268.452,00
469030002815485	25/08/2022	\$ 136.469,00
469030002827873	27/09/2022	\$ 136.469,00
469030002837989	24/10/2022	\$ 136.469,00
469030002850585	24/11/2022	\$ 288.103,00
469030002867487	22/12/2022	\$ 136.469,00
469030002877473	24/01/2023	\$ 167.040,00
469030002891402	23/02/2023	\$ 167.040,00
469030002903751	22/03/2023	\$ 167.040,00
469030002914928	24/04/2023	\$ 167.040,00

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFÓRMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: salazarvictoria2709@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO

DEMANDADO: ISABEL CRISTINA MARTINEZ GONZALEZ

RADICACIÓN No. 016-2020-00019-00

AUTO No. 1933

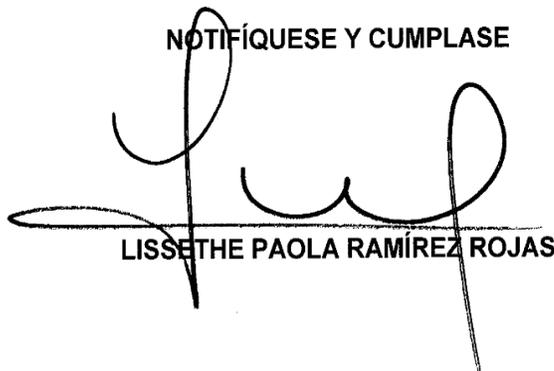
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO el contenido del oficio No. CyN10/0092/2023 del 12 de enero de 2023 allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual informa que dejó a disposición de este proceso las medidas cautelares en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos; así mismo, informa a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga a través de oficio No. CyN10/0091/2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 16 DE MAYO DE 2023

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: JORGE ARLES SERRANO SIERRA

RADICACIÓN No. 017-2021-00912-00

AUTO No. 2486

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

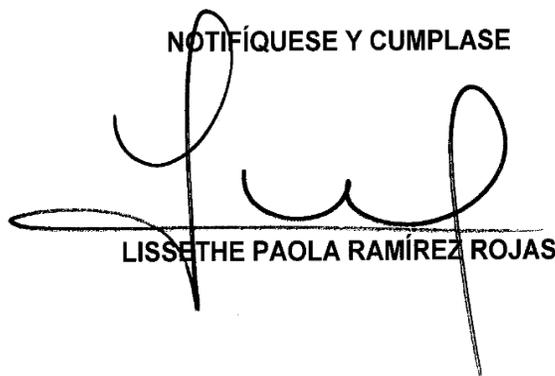
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PROGRESEMOS

DEMANDADO: LINA ADELAYDA SEPULVEDA PINO Y OTRA

RADICACIÓN No. 018-2020-00171-00

AUTO No. 2487

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

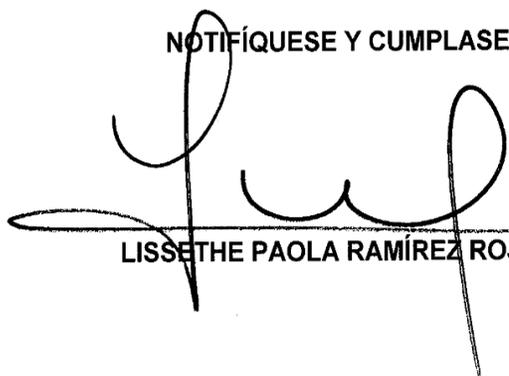
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: JORGE EDUARDO OSPINAL JIMENEZ

RADICACIÓN No. 018-2022-01073-00

AUTO No. 2488

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: COSME EDUARDO OBONAGA

RADICACIÓN No. 019-2017-00507-00

AUTO No. 2489

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

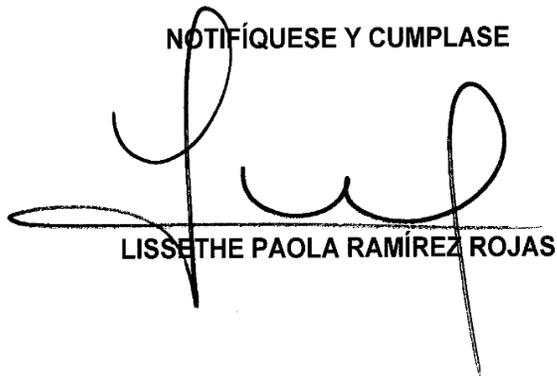
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADA)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA OCCIDENTE SIGLO XXI

DEMANDADO: ANA CECILIA RIASCOS CAICEDO Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2018-00921-00

AUTO No. 1791

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así

SALDO CAPITAL	% EFEC		TASA		SUB - TOTAL		FECHA
	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		
\$ 22.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 330.079,54	ago-19		
\$ 22.000.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 471.542,19	sep-19		
\$ 22.000.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 466.745,38	oct-19		
\$ 22.000.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 465.216,75	nov-19		
\$ 22.000.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 462.593,59	dic-19		
\$ 22.000.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 459.528,97	ene-20		
\$ 22.000.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 465.872,02	feb-20		
\$ 22.000.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 463.468,35	mar-20		
\$ 22.000.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 457.775,68	abr-20		
\$ 22.000.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 446.783,43	may-20		
\$ 22.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 445.239,78	jun-20		
\$ 22.000.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 445.239,78	jul-20		
\$ 22.000.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 448.986,62	ago-20		
\$ 22.000.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 450.307,39	sep-20		
\$ 22.000.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 444.577,85	oct-20		
\$ 22.000.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 439.053,47	nov-20		
\$ 22.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 430.627,64	dic-20		
\$ 22.000.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 427.514,59	ene-21		
\$ 22.000.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 432.404,39	feb-21		
\$ 22.000.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 429.516,38	mar-21		
\$ 22.000.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 427.292,04	abr-21		
\$ 22.000.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 425.288,07	may-21		
\$ 22.000.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 425.065,28	jun-21		
\$ 22.000.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 424.396,78	jul-21		
\$ 22.000.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 425.733,57	ago-21		
\$ 22.000.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 424.619,64	sep-21		
\$ 22.000.000,00	17,08%	25,62%	1,92%	\$ 422.166,85	oct-21		
\$ 22.000.000,00	17,27%	25,91%	1,94%	\$ 426.401,63	nov-21		
\$ 22.000.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 430.627,64	dic-21		
\$ 22.000.000,00	17,66%	26,49%	1,98%	\$ 435.066,62	ene-22		
\$ 22.000.000,00	18,30%	27,45%	2,04%	\$ 449.206,81	feb-22		
\$ 22.000.000,00	18,47%	27,71%	2,06%	\$ 452.946,38	mar-22		
\$ 22.000.000,00	19,05%	28,58%	2,12%	\$ 465.653,62	abr-22		
\$ 22.000.000,00	19,71%	29,57%	2,18%	\$ 480.018,06	may-22		
\$ 22.000.000,00	20,40%	30,60%	2,25%	\$ 494.928,25	jun-22		
\$ 22.000.000,00	21,28%	31,92%	2,34%	\$ 513.787,76	jul-22		
\$ 22.000.000,00	22,21%	33,32%	2,43%	\$ 533.531,76	ago-22		
\$ 22.000.000,00	23,50%	35,25%	2,55%	\$ 560.607,35	sep-22		
\$ 22.000.000,00	24,61%	36,92%	2,65%	\$ 583.622,21	oct-22		
\$ 22.000.000,00	25,78%	38,67%	2,76%	\$ 607.605,03	nov-22		
\$ 22.000.000,00	27,64%	41,46%	2,93%	\$ 645.164,78	dic-22		
\$ 22.000.000,00	28,84%	43,26%	3,04%	\$ 669.038,13	ene-23		
\$ 22.000.000,00	30,18%	45,27%	3,16%	\$ 695.373,91	feb-23		
\$ 22.000.000,00	30,84%	46,26%	3,22%	\$ 708.222,71	mar-23		
\$ 22.000.000,00	31,39%	47,09%	3,27%	\$ 407.359,26	abr-23		

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 22.000.000,00
INTERÉS DE PLAZO	\$ 7.920.000,00
INTERESES DE MORA	\$ 21.416.797,92
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 51.336.797,92



En consecuencia, se,

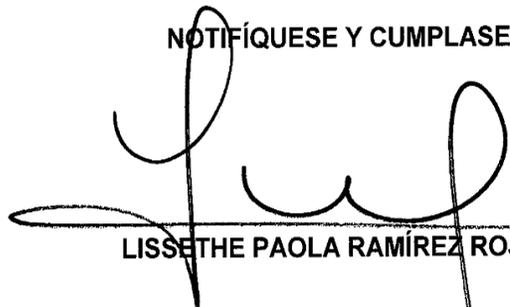
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de \$51.336.797,92, hasta el 17 de abril de 2023.

SEGUNDO: En firme la decisión, ingrese el expediente al despacho a fin de definir respecto de la solicitud de pago de depósitos judiciales. Lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A
DEMANDADO: JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA
RADICACIÓN No. 019-2019-00934-00
AUTO No. 2450

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

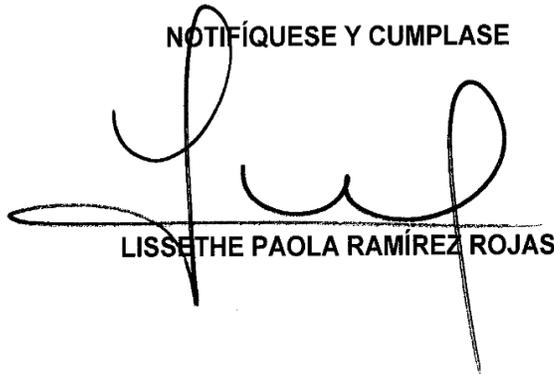
PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, en el proceso 09-2021-00510-00 resolvió:

"PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía instaurado por Yamileth Meneses Rosero en contra de Jorge Armando Piay Bocanegra por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme lo dispone el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso. SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, las cuales consisten en: - El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal devengado por la parte demandada, JORGE ARMANDO PIAY BOCANEGRA CC. 1.115.064.166, como empleado de la POLICIA NACIONAL. Elabórese los oficios de levantamiento de las medidas anteriores, previa verificación de la no existencia de remanentes. En caso de existir embargo de remanentes o de llegar a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo dispone el numeral 5° artículo 593 del CGP.."

En consecuencia, atendiendo que mediante oficio No. CYN/005/1737/2022 del 22 de agosto de 2022, ustedes nos solicitaron el embargo de remanentes a favor del proceso 7600140030192019009340, la cautela de embargo del salario del demandado queda a su disposición, decisión comunicada al pagador a través de comunicado No. 222 del 10 de marzo del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: NESTOR FABIAN OSPINA REINA

RADICACIÓN No. 020-2014-00448-00

AUTO No. 2490

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren en BANCO MUNDO MUJER S.A a nombre de la demandada NESTOR FABIAN OSPINA REINA identificado con C.C. No. 16.795.565. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$186.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

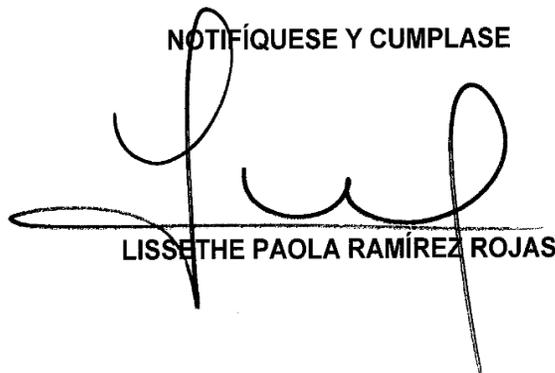
Por secretaría líbrese y remítase *inmediatamente* por correo el oficio correspondiente. A fin de dar celeridad a los trámites judiciales, comedidamente se le solicita colaboración a la entidad competente, que una vez remita la respuesta a este recinto judicial se haga con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo pretendido por la apoderada judicial de la parte demandante respecto a la sabana de depósitos judiciales a disposición del proceso de la referencia, toda vez que su solicitud debe ser presentada previamente ante el Banco Agrario de Colombia, de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMA PH

DEMANDADO: AMALIA HAYA DE GOMEZ

RADICACIÓN No. 020-2019-00157-00

AUTO No. 2491

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme a la información que reposa en el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha no existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial y menos aún en la cuenta del Juzgado de Origen, en consecuencia, se,

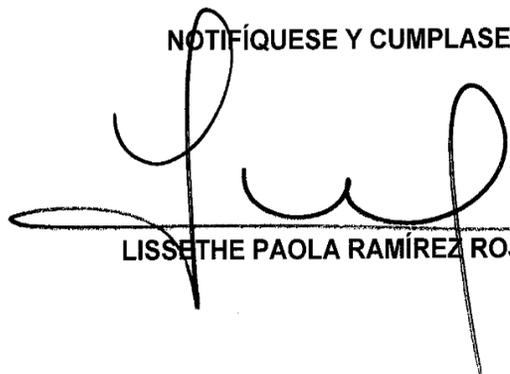
DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la entrega de depósitos judiciales a favor del ejecutante, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER CALDERON FLOREZ

RADICACIÓN No. 020-2021-00719-00

AUTO No. 2492

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

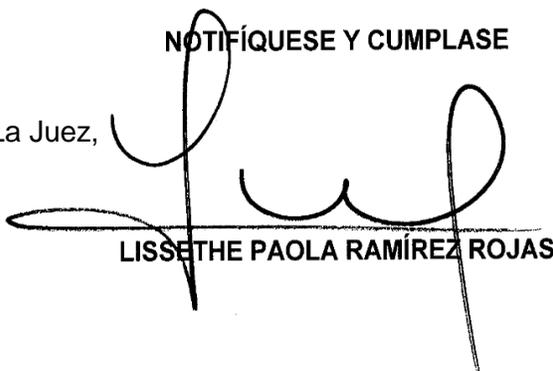
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: COLOMBIA MORIONES OCHOA

RADICACIÓN No. 020-2022-00607-00

AUTO No. 2493

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

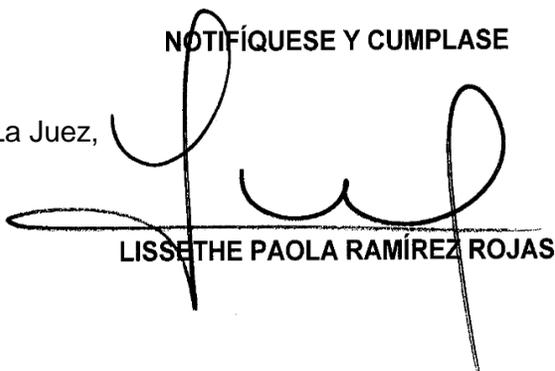
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PH

DEMANDADO: GRAFICAS MOLINARI Y CIA LITOGRAFIA EN LIQUIDACION

RADICACIÓN No. 021-2018-00722-00

AUTO No. 1790

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$100.252.011 hasta marzo de 2023, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR al representante legal de la **IMPORTADORA EL PUNTO DEL ARTE S.A.S** que la cuenta bancaria sigue siendo la misma informada en la comunicación inicial. En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código 760014303000 del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$4.000.000 a favor de CRUZ ELENA BEDOYA VÁSQUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.531.308 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

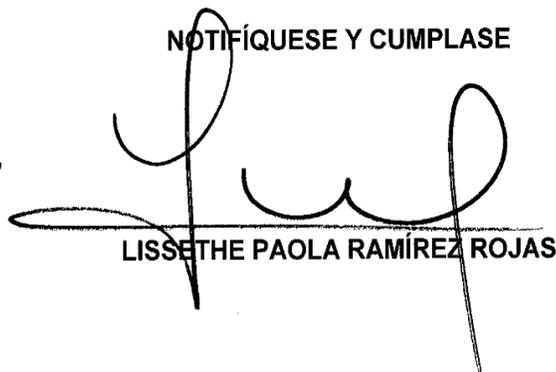
Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002900932	16/03/2023	\$ 2.000.000
469030002901347	17/03/2023	\$ 2.000.000

CUARTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFÓRMESE** inmediatamente a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: celenabedoya@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLARA INES MEJIA ARANGO
DEMANDADO: RUBIELA GAVIRIA BOTERO
RADICACIÓN No. 021-2020-00581-00
AUTO No. 2494

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

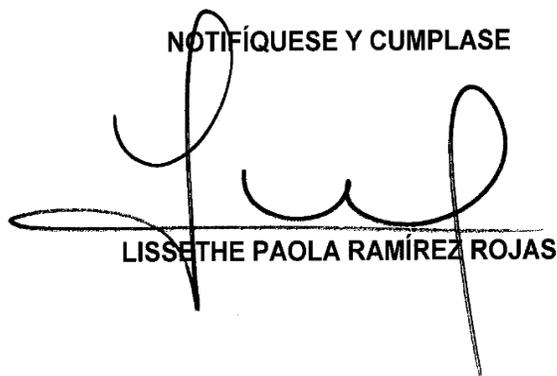
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: MELBA ROSA MORALES ROMERO

RADICACIÓN No. 021-2023-00038-00

AUTO No. 2508

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

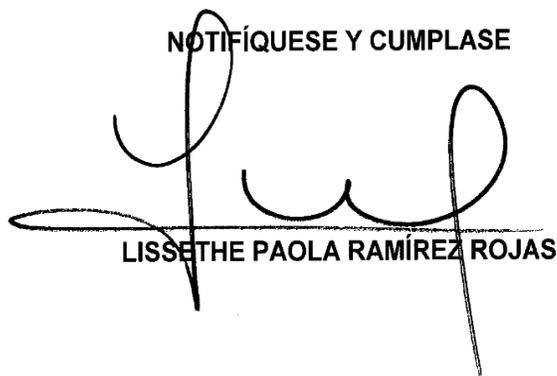
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CEMCOP

DEMANDADO: MARCO RODOLFO BURBANO BURBANO

RADICACIÓN No. 021-2023-00041-00

AUTO No. 2509

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

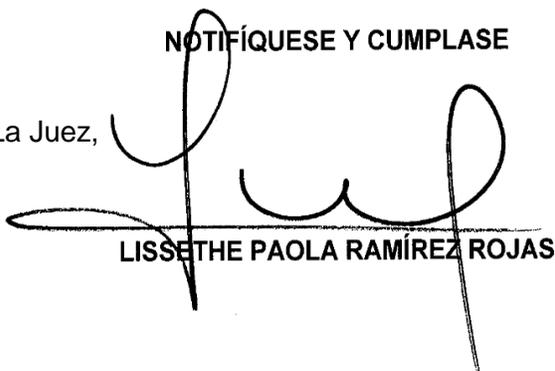
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EFREN BALANTA POVEDA
DEMANDADO: LUIS EDUARDO RAMIREZ MUÑOZ
RADICACIÓN No. 022-2019-00703-00
AUTO No. 1940

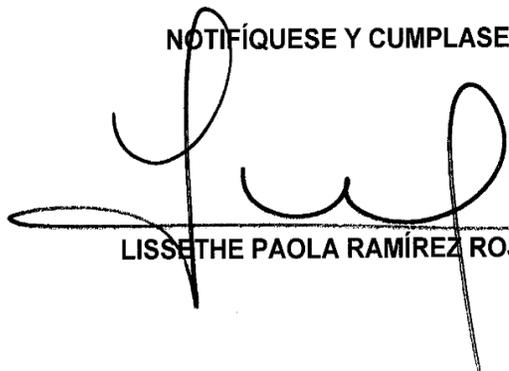
En atención al escrito que antecede, se,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes que el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto No. 183 de fecha 31 de enero de 2023 dispuso: **“OFÍCIESE** al Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali indicándoles que la solicitud de embargo de remanentes, ya fue aceptada por auto No. 491 del 29/01/2020, y comunicada mediante oficio No. 07- 0252 del 30/01/2020 al Juzgado 22 Civil Municipal de Cali, a favor del proceso bajo Rad. 022-2019-00703-00. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A

DEMANDADO: DANIEL OMAR LENIS

RADICACIÓN No. 022-2020-00381-00

AUTO No. 2510

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

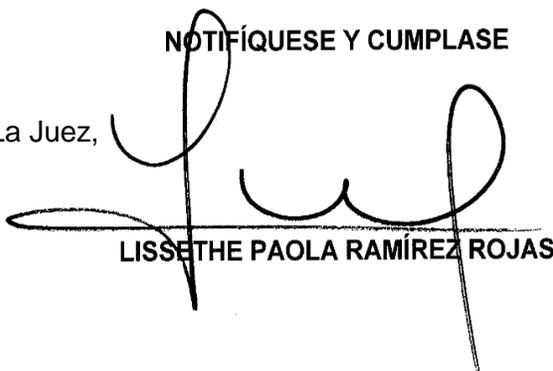
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: NILSON ASPRILLA HINOJOSA
RADICACIÓN No. 022-2021-00797-00
AUTO No. 2511

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

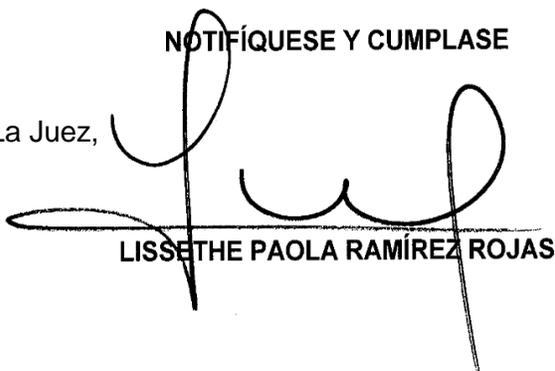
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO: MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario
DEMANDADO: LUIS ARBEY ARISTIZABAL
RADICACIÓN No. 023-2013-00303-00
AUTO No. 2393

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figure a nombre del demandado LUIS ARBEY ARISTIZABAL CALDERON, identificado con C.C No 16.664.572. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$60.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante vlozano@victorialozano.com.

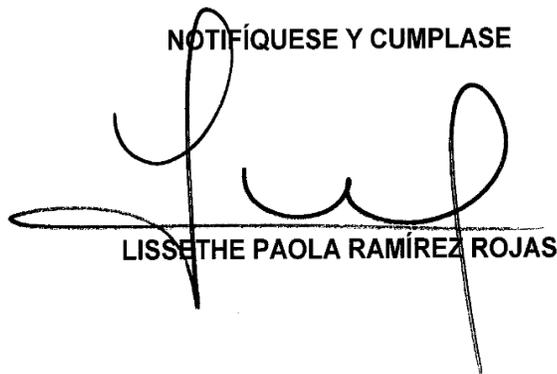
SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, la mencionada Área deberá elaborar las comunicaciones respectivas, *inmediatamente*, con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: ROSALINA ELENA ROMAIDE ROJAS
RADICACIÓN No. 023-2017-00207-00
AUTO No. 1938

En atención al oficio que antecede, se,

RESUELVE:

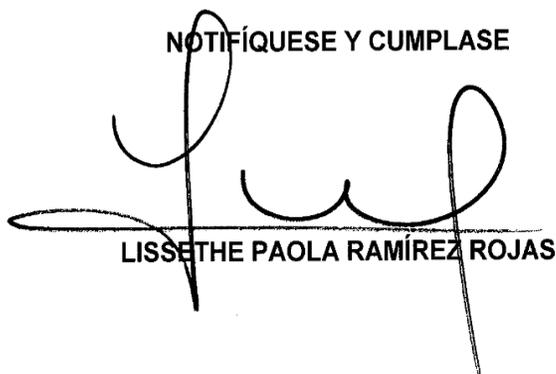
PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **002-2020-0011800** respecto de la demandada ROSALINA ELENA ROMAIDE ROJAS, identificada con C.C. 31.375.932, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JOSE FANOR HINOJOSA ROMERO

RADICACIÓN No. 023-2017-00612-00

AUTO No. 2512

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 167.165 a favor del abogado JOSE LUIS CHICAIZA URBANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.492.471 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002912909	19/04/2023	\$ 167.165,00

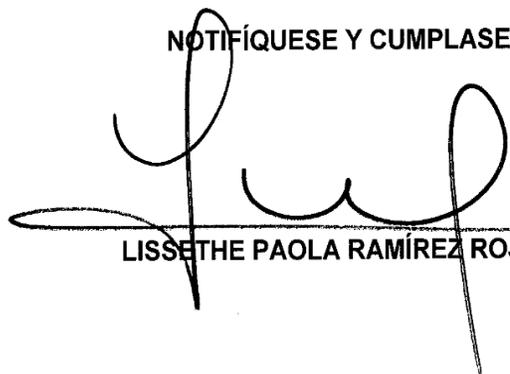
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: fabian.torres706@aecca.co

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: OSCAR ALBERTO TORO LOAIZA

DEMANDADO: EDNA LUCIA AMAYA TORO E ISABEL CRISTINA CAICEDO GALARZA

RADICACIÓN No. 023-2019-00671-00

AUTO No. 1937

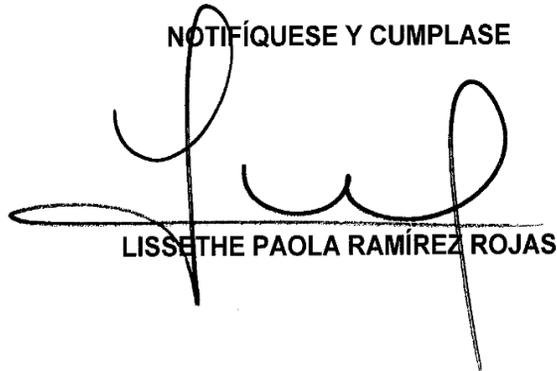
En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO lo comunicado por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto No. 26 del 1 de marzo de 2023 allegado al expediente, mediante el cual informa que decretó la terminación por desistimiento tácito del proceso 030-2019-00304-00, en virtud de lo cual ordenó dejar a disposición de este proceso las medidas cautelares ordenadas y practicadas en atención al embargo de remanentes que surtió efectos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COBOLARQUI

DEMANDADO: AMERICA CECILIA BRAND ESCOBAR

RADICACIÓN No. 023-2022-00873-00

AUTO No. 2513

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

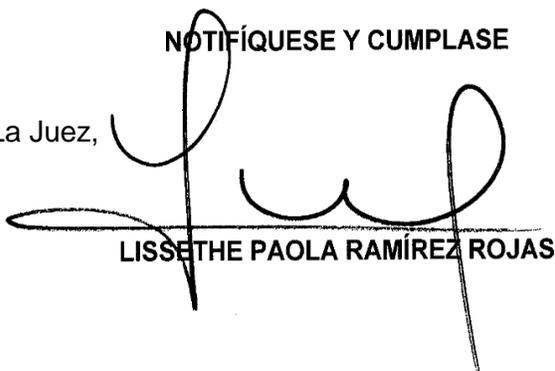
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: MILLER ANDRADE RAMIREZ

RADICACIÓN No. 025-2016-00013-00

AUTO No. 2514

En atención al escrito que antecede, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: INFORMAR a la abogada Carolina Abello Otorora que a fin de verificar las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: PINTUCO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INGENSA COLOMBIA SAS Y OTRO
RADICACIÓN No. 025-2017-00787-00
AUTO No. 2411

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

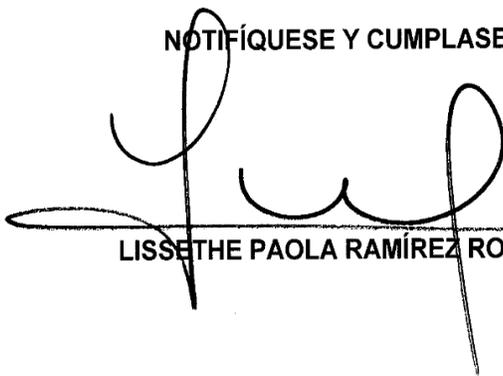
PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada MARTHA LUCIA VELASQUEZ VARGAS, a la sociedad APRIORI LEGAL S.A.S. con Nit. 901237103-7, representada por PAULA ANDREA FRANCO CARDONA, identificada con el número de C.C. 1.152.446.503, portador de la TP. 289.988¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como mandataria judicial de la parte actora.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que si es su deseo revisar el expediente electrónico, deberán elevar solicitud en tal sentido al correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA

¹ Certificado de vigencia No. 3243584



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ

DEMANDADO: CARLOS FERNANDO HERRERA ARIAS

RADICACIÓN No. 026-2012-00055-00

AUTO No. 1935

En consideración al avalúo comercial que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, resulta necesario indicarle al memorialista que para dar trámite al avalúo presentado es indispensable que quien adelantó la experticia indique cuál es su Código de evaluador ante el **Registro Abierto de Avaluadores**, no ante el **Registro Nacional de Avaluadores** y/o en su defecto acredite o certifique su idoneidad, según lo establecido en la ley 1673 de 2013, lo anterior, teniendo en cuenta que de la certificación aportada no se puede establecer el requerimiento expreso cuando se relaciona un RNA/C.C.-04-1210 que no es posible confirmarse en la RAA, como se evidencia en la consulta realizada y que se anexa:

Confirmar Avaluador

Esta consulta no sustituye la obligación del evaluador de demostrar su calidad, a través de la certificación de inscripción (Art. 2.2.2.17.3.5 del Decreto. 1074 de 2015).

aval-04-1210

REVISAR

No se ha encontrado un Avaluador con el código aval-04-1210

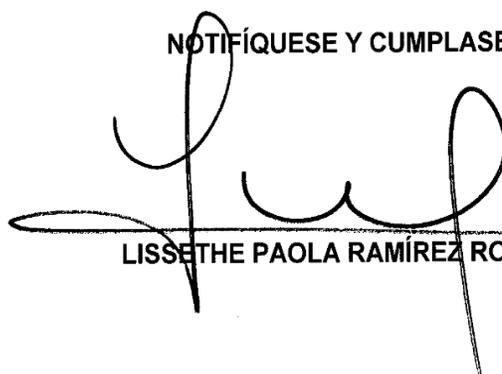
Por otra parte, la parte interesada no aportó el certificado catastral actualizado del bien inmueble objeto de cautela conforme lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P, en consecuencia, se

DISPONE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo allegado por la parte ejecutada, conforme las razones expuestas en la parte que motiva este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILSON VICTOR CASTILLO VELASQUEZ

DEMANDADO: MONICA ESCOBAR YEPES Y OTROS

RADICACIÓN No. 026-2015-01401-00

AUTO No. 1845

El demandante solicita se requiera a la secuestre para que brinde información de la gestión realizada respecto de los *“bienes embargados en la cra 24A #33B-127 barrio santa Mónica popular”* y señala que el secuestre debe proceder a retirar los bienes, como quiera que el lugar en el que están ubicados se va *“a entregar y se requiere la entrega de esos enseres”*; Igualmente pide se requiera al auxiliar a fin de que informe si se entregaron todos los elementos embargados o si algunos quedaron a disposición de los demandados y que se ordene el avalúo de los referidos bienes para proceder con el remate de los mismos.

En relación al pedimento corresponde señalar delantadamente que lo pretendido resulta a todas luces improcedente pues, pretende se decida respecto de bienes que afirma se encuentran ubicados en un lugar diferente al de la diligencia, sin que pueda identificarse que se trate de los que son objeto de medida cautelar; máxime si en cuenta se tiene que debido a que se desconoce la ubicación de los mismos, en curso del proceso se compulsó copias a la Fiscalía General de la Nación contra el demandado Rodrigo Escobar García quien fungía como depositario provisional de los aludidos bienes y se relevó a la secuestre designada e su momento. En consecuencia, se,

DISPONE:

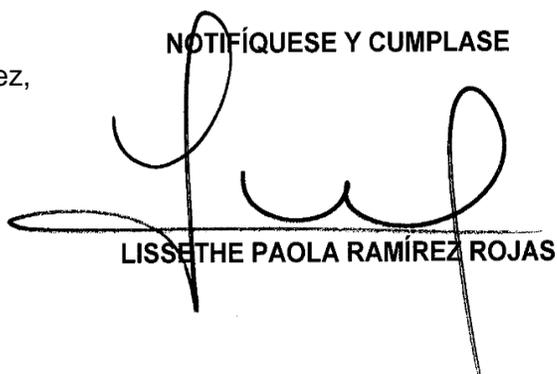
PRIMERO: NEGAR la solicitud impetrada por la parte demandante, por los motivos antes indicados, igualmente e le informa al usuario, que con el fin de obtener el enlace del expediente electrónico deberá elevar su solicitud al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: NEGAR la reproducción de oficios realizada en forma genérica por parte del demandante hasta tanto verifique el expediente y las respuestas ya obtenidas, respecto de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES mediante oficio CND/002/0055/2022 del 16 de enero de 2023, allegado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se informó que se ordenó el levantamiento de las medidas precias decretadas y practicadas en el presente asunto teniendo en cuenta la siguiente información: *“Embargo y secuestro de los remanentes o bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar que le correspondan al demandado RODRIGO ESCOBAR GARCIA dentro del proceso 2015 01401 del Juzgado 26 Civil Municipal”*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: AECSA
DEMANDADO: JHON HAYMER RIASCOS HURTADO
RADICACIÓN No. 026-2019-01329-00
AUTO No. 1833

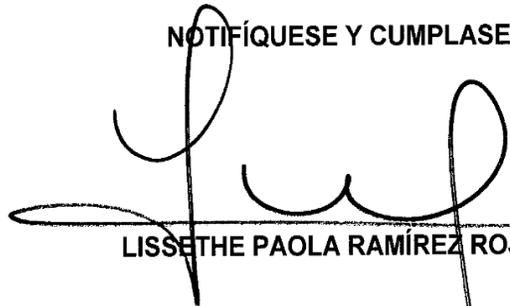
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$62.536.244,08 hasta el 14 de marzo de 2023, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HOUSING INMOBILIARIA S.A.S
DEMANDADO: JOSÉ DAVID SERNA LEAL Y OTROS
RADICACIÓN No. 026-2020-00091-00
AUTO No. 1834

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, se,

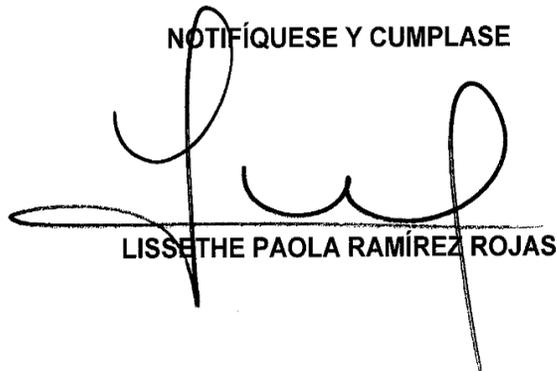
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$42.682.531, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que para la revisión del expediente electrónico deberá elevar su solicitud, en tal sentido al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co; por virtud de lo anterior se niega la solicitud de información respecto de lo acaecido con las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO BARON ROJAS
RADICACIÓN No. 026-2021-00133-00
AUTO No. 2515

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

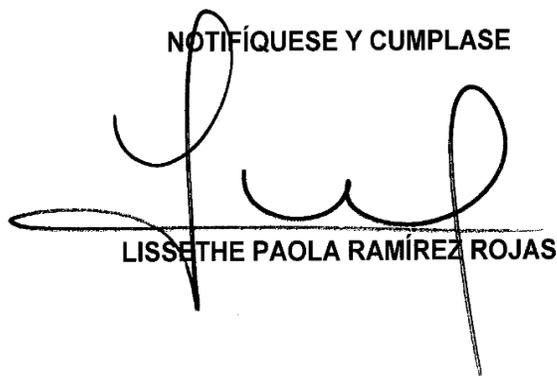
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPTECPOL

DEMANDADO: JOSE MANUEL ORTEGA CARLOSAMA

RADICACIÓN No. 026-2021-00843-00

AUTO No. 2516

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

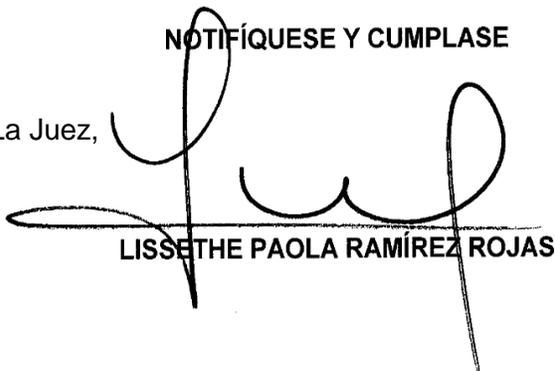
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN
DEMANDADO: MARIA ELVIA BARRERO MONROY
RADICACIÓN No. 027-2019-00976-00
AUTO No. 1939

En atención al requerimiento anterior, se,

DISPONE

OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que mediante oficio CYN/005/2087/2022 de fecha 10 de octubre de 2022, remitido por correo electrónico el día 24 de octubre de 2022 a dicha dependencia judicial, se le comunicó que mediante auto “4721 calendaro 10 de octubre, visible a folio 99, resolvió: **“TENER POR EMBARGADO EL REMANENTE** de los bienes de propiedad de la aquí demandada MARIA ELVIA BARRERO MONROY identificada con cedula de ciudadanía No. 28.506.785 que se llegaren a desembargar, a favor del proceso 023-2019-00779-00 que cursa actualmente en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Lo anterior con fundamento en el artículo 466 del C.G.P.”, tal como se evidencia a continuación.

76001400302720190097600 REMANENTES - EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPASOFIN NIT. 901.293.636-9 DEMANDADO: MARIA ELVIA
BARRERO MONROY C.C. 28.506.785

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/10/2022 10:43

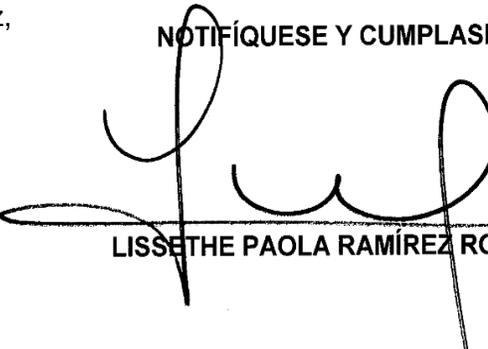
Para: Memoriales 01 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj01ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, la mencionada Área deberá elaborar las comunicaciones respectivas, *inmediatamente*, con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A

DEMANDADO: JESUS ALBERTO QUINTERO VALLEJO

RADICACIÓN No. 027-2019-01298-00

AUTO No. 2517

En atención al escrito que antecede, se,

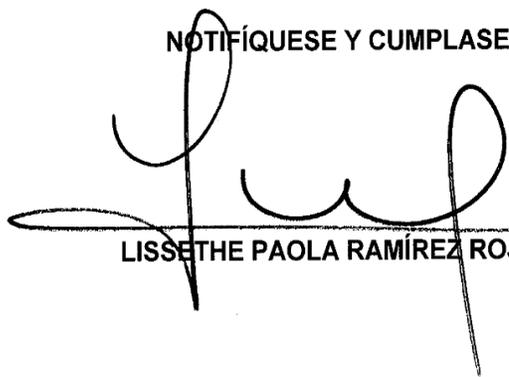
RESUELVE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha **NO** existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cesionario de BANCO AVVILLAS S.A.

DEMANDADO: ROBERT ALEXANDER RAMOS

RADICACIÓN No. 028-2019-00246-00

AUTO No. 1862

La abogada Diana Catalina Otero, allega al plenario escrito solicitando se decrete medidas cautelares en contra del aquí demandado; sin embargo, revisado el expediente se observa que aquella no representa al demandante actual del proceso de la referencia. En consecuencia, se,

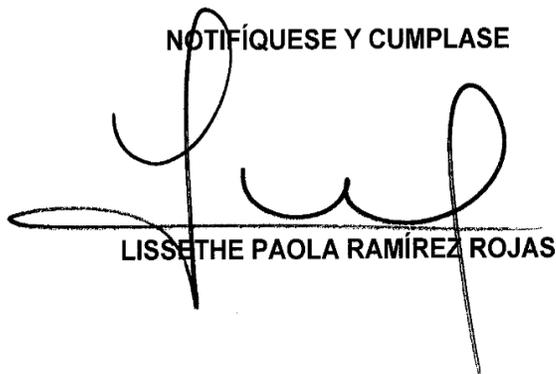
RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud allegada, por los motivos expresados en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG cesionario de BANCO AVVILLAS S.A., para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto al tenor del Art. 74 del CGP.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: CECILIA LOZANO ZAIDEN

DEMANDADO: MARY HURTADO GÓMEZ

RADICACIÓN No. 029-2014-01107-00

AUTO No. 1934

La señora María del Mar Duque Lozano manifiesta ser la heredera universal de la demandante Cecilia Lozano Zaiden solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación e indica que adjunta escritura publica y certificado de defunción de la demandante; documentos que no fueron aportados.

En relación a la solicitud, delantadamente debe negarse por improcedente lo pretendido precisando que quien concurre al proceso, no es parte, ni acredita su legitimación para acudir al mismo, menos aún si en cuenta se tiene que se trata de un proceso de menor cuantía, en el cual las partes deben actuar a través de apoderado judicial. Conforme lo establece el artículo 73 del C.G.P.

De otro lado se tiene que el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad, dispuso la apertura de la liquidación patrimonial de la demandada Mary Hurtado Gómez; motivo por el cual con fundamento en lo normado en el artículo 564 del C.G.P. se ordenará remitir el expediente, en el estado en que se encuentra a dicha dependencia judicial. Corolario de lo anterior, se,

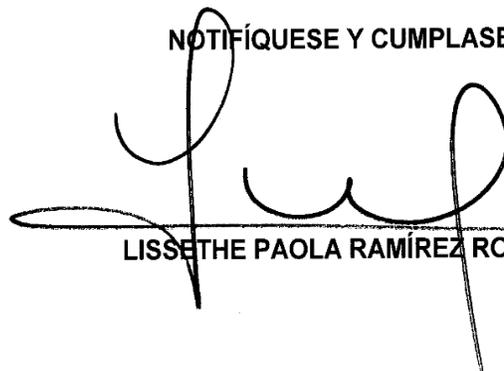
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud incoada por la señora María de Mar Duque Lozano, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata del expediente físico y electrónico identificado bajo la partida 76001400302920140110700 al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad, en el estado en que se encuentra, para lo de su competencia; y con destino al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante bajo la partida No. 2022-00606-00 adelantado por MARY HURTADO GÓMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.848.742.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ALVARO ALFONSO OLANO TASCÓN Y OTRO

DEMANDADO: HERNANDO MARINO BENAVIDES BENÍTEZ

RADICACIÓN No. 030-2019-00390-00

AUTO No. 2518

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.646.883 a favor de ALVARO ALFONSO OLANO TASCÓN identificado con la cedula de ciudadanía No.19.089.079 en su calidad de parte demandante.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002871140	03/01/2023	\$ 292.090,00
469030002881424	02/02/2023	\$ 669.180,00
469030002897032	07/03/2023	\$ 685.613,00

TERCERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 1.098.736 a favor de EDISON ORTIZ AHUMADA identificado con la cedula de ciudadanía No.94.492.137 en su calidad de parte demandante.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002918391	03/05/2023	\$ 1.098.736,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento y pago de los depósitos judiciales, conforme se detalla a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	a favor de	identificación
469030002907267	30/03/2023	\$ 669.180,00	XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXXXXXX
SE FRACCIONA Y PAGA ASÍ:		\$ 60.516.50	ALVARO ALFONSO OLANO TASCÓN	C.C. 19.089.079
		\$ 608.663.50	EDISON ORTIZ AHUMADA	C.C. 94.492.137

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento, y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEXTO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: lapilarik30@gmail.com.

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web

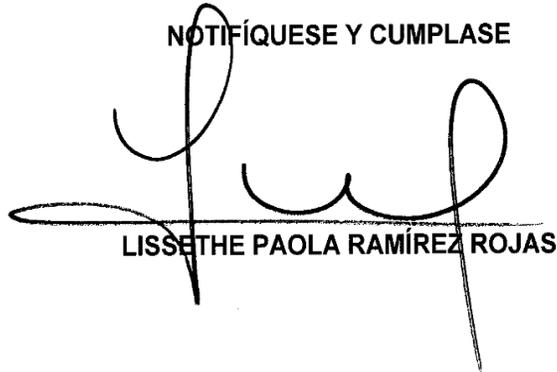


del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

SEPTIMO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARIO CARDONA GARCIA

RADICACIÓN No. 031-2016-00001-00

AUTO No. 2320

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Mundo Mujer, que figuren a nombre del demandado MARIO CARDONA GARCÍA identificado con C.C. No. 16.714.780. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$85.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese el oficio correspondiente y remítase inmediatamente la entidad financiera y/o bancaria para lo de su cargo, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior.

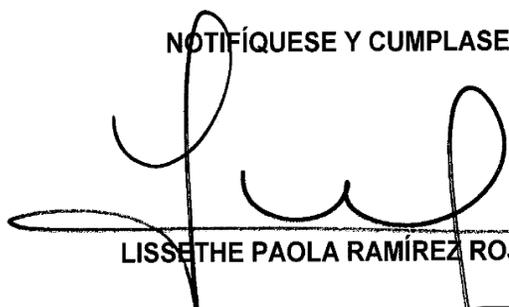
TERCERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

De igual manera, la mencionada Área deberá elaborar las comunicaciones respectivas, *inmediatamente*, con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOMULTIANTES
DEMANDADO: HILSIN ISMENIA TAMAYO MEJÍA
RADICACIÓN No. 031-2019-00550-00
AUTO No. 1936

En atención al oficio No. 525 del 09 de marzo de 2023, allegado al presente proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

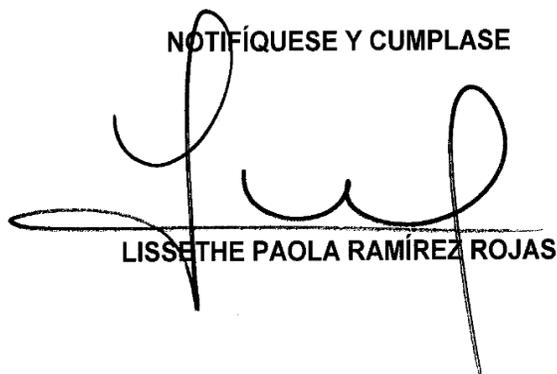
PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **0019-2021-0081600** respecto de la demandada HILSIN JIMENEZ RAMIREZ., identificada con C.C. 31.209.508, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



INFORME. A Despacho de la señora Juez, hago constar que no hay embargo de remanentes vigente ni memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S cesionaria de BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: CARLOS ARTURO VILLAR

RADICACIÓN No. 032-2017-00599-00

AUTO No. 2519

Verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación se evidencia que el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo superior a dos (2) años**; sin que el ejecutante, quien tenía a cargo el impulso del asunto, hubiese adelantado alguna actuación orientada a proseguir con la ejecución de la sentencia; en tal virtud y como quiera que no se realizó acto eficaz que interrumpiera los términos de desistimiento, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 numeral 2 literal b, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia a través de las sentencias STC11191-2020, STC4021-2020 y STC9945-2020. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y secuestro de los dineros que por cualquier concepto posea CARLOS ARTURO VILLAR con la C.C. 16.787.858, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras.</i>	<i>No. 3292 del 09 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 32 Civil Municipal de Cali.</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLÉVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA21-11830.

CUARTO: INFORMAR una vez más a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

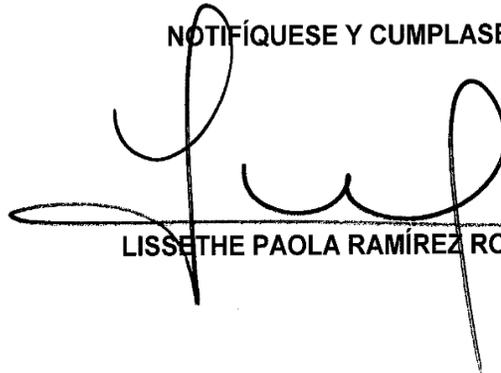
QUINTO: INFORMAR a la abogada Pilar María Saldarriaga Cuartas que a fin de solicitar copia de los documentos y/o de las actuaciones procesales que se han surtido dentro de la obligación que aquí cursa conforme lo pretendido, debe dirigir su petición al correo electrónico del área de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que pongan a su disposición el enlace del expediente digital y pueda hacer la revisión correspondiente.



SEXTO: DISPÓNGASE por secretaria el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: MOTOS REPUESTOS Y ACCESORIOS DEL VALLE S.A.S Y OTRO

RADICACIÓN No. 032-2022-00153-00

AUTO No. 2520

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

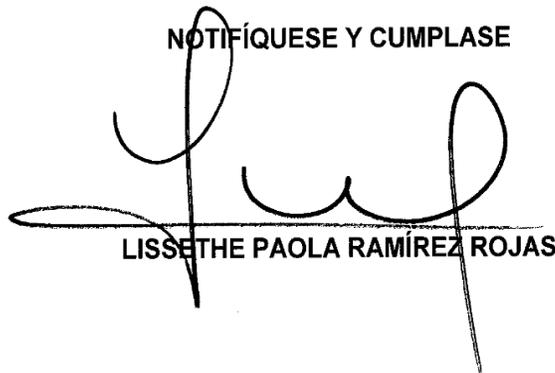
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE

DEMANDADO: KATHERINE HENAO Y OTRA

RADICACIÓN No. 032-2022-00466-00

AUTO No. 2521

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

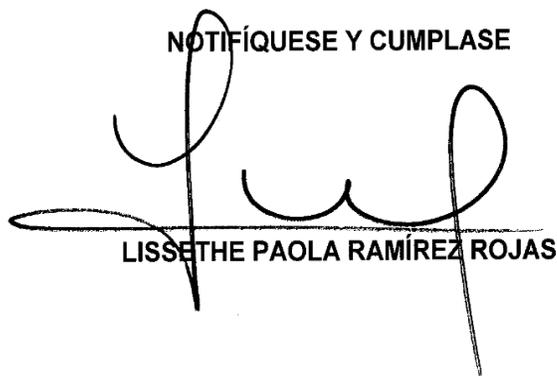
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: HÉCTOR IVÁN ÁVILA VICTORIA
RADICACIÓN No. 033-2016-00865-00
AUTO No. 1944

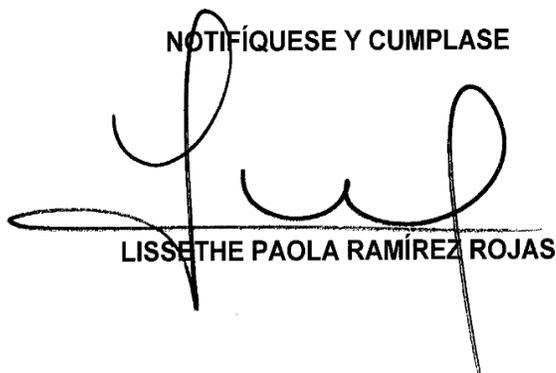
En atención al oficio No. 2021-00068-198-2023 del 23 de marzo de 2023, allegado al presente proceso ejecutivo, se,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la medida de embargo y secuestro de los bienes remanentes decretados en el proceso **024-2021-00068-00** respecto del demandado HECTOR IVAN AVILA VICTORIA, identificado con C.C. 16.661.227, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Líbrese comunicación y remítase por secretaria inmediatamente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTÓNOMO FC

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDES

RADICACIÓN No. 034-2014-00271-00

AUTO No. 2396

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-363394, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali – Valle del Cauca, posea la demandante CLAUDIA PATRICIA CARDONA BENAVIDES, identificado (a) con C.C. No. 29.360.627

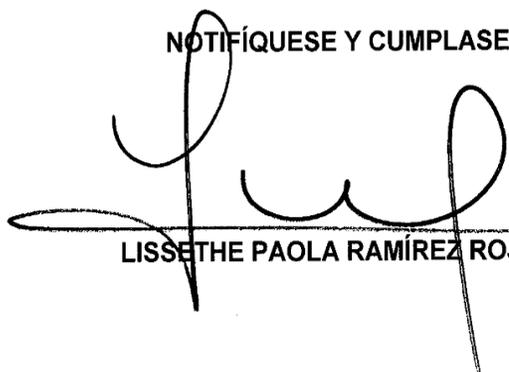
La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico del ejecutante uzurregocg@hotmail.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GIMNASIO LOS FARALLONES VALLE DEL LILI S.A.S

DEMANDADO: LOREN CAROLINA MORENO VILLAMIZAR Y OTRO

RADICACIÓN No. 034-2022-00501-00

AUTO No. 2522

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali/86>

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesi05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali->

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese *inmediatamente* y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

La Juez,

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S cesionario de BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: LIBIA EDITH RODRÍGUEZ RIVERA

RADICACIÓN No. 035-2013-00841-00

AUTO No. 2395

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 10 y 599 del C.G.P., en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Mundo Mujer, que figure a nombre de la demandada LIBIA EDITH RODRÍGUEZ RIVERA, identificada con C.C No. 66.900.896. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$65.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

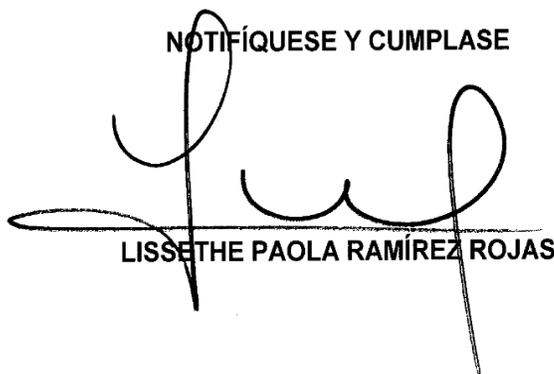
La respuesta del acatamiento de la medida cautelar, deberá ser comunicada a este recinto judicial con copia al correo electrónico de la apoderada ejecutante juridico5@marthajmejia.com.

SEGUNDO: POR INTERMEDIO del Área de Comunicaciones y Notificaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, elabórese y remítase el oficio correspondiente a su destinatario, con copia a la parte demandante al correo electrónico citado en el numeral anterior. Igualmente, deberá elaborar las comunicaciones con la información correcta conforme lo verificando el expediente; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional. **En firme la decisión, deberá ser enviada la comunicación a más tardar en cinco (5) días.**

TERCERO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 34 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VISION MASTER DC S.A.S
DEMANDADO: LIBERNEY LOPEZ MORENO
RADICACIÓN No. 035-2019-01015-00
AUTO No. 2523

Solicita la parte actora se ordene el pago de depósitos judiciales a su favor, en consecuencia, con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 286.000 a favor de VISION MASTER DC S.A.S identificada con Nit. 901.132.379-0 en su calidad de parte demandante

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002858388	06/12/2022	\$ 60.000,00
469030002872446	06/01/2023	\$ 60.000,00
469030002881122	02/02/2023	\$ 60.000,00
469030002896684	07/03/2023	\$ 30.000,00
469030002909134	04/04/2023	\$ 38.000,00
469030002919575	05/05/2023	\$ 38.000,00

De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: duqueymeraabogados@hotmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese inmediatamente y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A

DEMANDADO: DIEGO ORTIZ SANTOS

RADICACIÓN No. 035-2020-00149-00

AUTO No. 2524

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución transferidos por el Juzgado de Conocimiento, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 415.621 a favor de DIEGO ORTIZ SANTOS identificado con C.C. No. 16.681.736 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002919112	04/05/2023	\$ 415.621,00

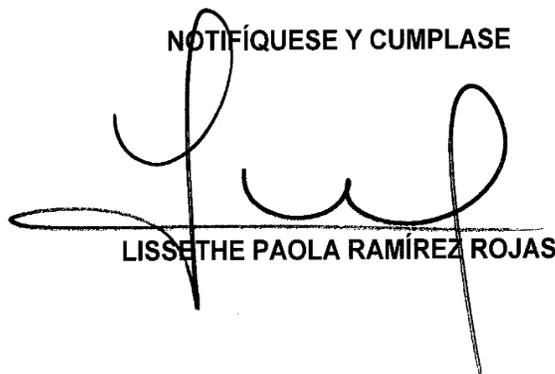
De igual manera, deberá el Área de Depósitos Judiciales proceder de conformidad teniendo en cuenta la información correcta acorde a lo verificado en el expediente y en el portal web del Banco Agrario de Colombia; aun cuando avizore inconsistencia de orden aritmético o gramatical en esta providencia, lo anterior, sin necesidad de orden judicial adicional.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por el Área de Depósitos Judiciales, **INFORMESE inmediatamente** a la parte interesada como corresponde a través del correo electrónico: diorsantos77@gmail.com

CUARTO: POR INTERMEDIO del área de Comunicaciones y Notificaciones incorpórese **inmediatamente** y en debida forma esta decisión judicial al expediente electrónico, teniendo como base el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 DE MAYO DE 2023**

SECRETARIA